



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-071-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de junio del año dos mil diez de referencia: **AA-017-001-010**, derivado de la revisión practicada al Departamento de Transporte Intermunicipal y seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, por el período del uno de julio del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95, de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos determinar los aspectos siguientes: **A)** Expresar una opinión sobre si las matrículas de renovación de derechos de tenencia de taxis, pagos de concesiones nuevas, enajenaciones, multas por violaciones y otros aspectos relacionados al actuar del Departamento de Transporte están ajustados a las Leyes N° 431 "Ley General de Transporte Terrestre" y N° 524 "Ley para el Régimen de Circulación e Infracciones de Tránsito", Reglamento Decreto N° 42-2005 y Ordenanza N° 01-2006 para el pago de concesiones estén conforme a las políticas definidas; **B)** Evaluar y obtener el suficiente entendimiento del control interno de la Alcaldía para asegurar la efectividad de los sistemas de administración en relación al Departamento de Transporte Intermunicipal, que forman parte del control interno de la Alcaldía, evaluar el riesgo de control y señalar las medidas correctivas y, **C)** Efectuar pruebas sustantivas de confirmación de saldos a contribuyentes beneficiarios de ser necesarias en cada una de las concesiones, enajenaciones, multas, reasignación de placas, donde la Alcaldía Municipal ejerce la función de cobranza a través de los diferentes mecanismos de inspección establecidos y de políticas internas, identificando todos los casos importantes de incumplimiento.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-071-13

examina contempla dos hallazgos de auditoría que constituyen irregularidades tales como: **1)** Falta de evidencia de pago a través de Recibos Oficiales de Tesorería en expedientes del Departamento de Transporte Intermunicipal equivalentes a DIEZ MIL VEINTICINCO CÓRDOBAS (C\$10,025.00) en concepto de pago de Certificados de Operación, Matrículas, Impuestos y Rodamiento de parte de concesionarios de transporte selectivo (Taxi) y transporte colectivo (Rutas urbanas y rurales) de los cuales UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS (C\$1,875.00) corresponden al Licenciado Giuver Rivera Cruz y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$8,150.00) al Señor Juan Carlos Rodríguez, ambos ex Responsables de Transporte Municipal, de la Alcaldía de Juigalpa. **2)** Falta de evidencia de pago de multa por valor de CIENTO CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$150.00) al no observarse el Recibo Oficial de pago de Tesorería en expedientes administrativos de transporte en el período dos mil ocho y dos mil nueve, a cargo al Señor Juan Carlos Rodríguez.- Refleja además el Informe de auditoría un hallazgo de control interno, consistente en: Inconsistencias en el archivo de expedientes de contribuyentes concesionarios de taxis y rutas urbanas, no ordenados de forma individual y sin la documentación requerida en forma completa, y falta de seguridad en archivos para el resguardo de la información.- En comunicación de fecha veintisiete de junio del año dos mil once, el Licenciado José Roberto Ramírez Gálvez, Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, remitió a este Órgano Superior de Control, documentación relacionada con los hallazgos de auditoría reportados en este informe, según el siguiente detalle: Referente al hallazgo, sobre la falta de Recibos Oficiales de caja de Tesorería hasta por la cantidad de DIEZ MIL VEINTICINCO CÓRDOBAS (C\$10,025.00), se presentaron evidencias que desvanecen un total de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS (C\$8,475.00), quedando sin desvanecer la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$1,550,00). Con relación al hallazgo de auditoría por la falta de evidencia del Recibo Oficial de Tesorería de pagos emitidos por la Alcaldía en concepto de multa, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$150.00), no se obtuvo evidencia del pago, por lo que se incrementa la suma sin desvanecer hasta UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS (C\$1,700.00); sin embargo este valor se considera inmaterial para establecer responsabilidades.- Identificadas dichas irregularidades en el precitado Informe de auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, como lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-071-13

informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporada en los hallazgos o resultados preliminares, debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha tres de octubre del año dos mil doce concluyendo de la manera siguiente: **1)** Existe evidencias que se realizaron diligencias relacionadas con el debido proceso con los servidores edilicios involucrados, tales como: notificación de inicio, notificación y contestación de hallazgos preliminares y, **2)** En el informe de auditoría se determinó perjuicio económico por la suma de **UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS (C\$1,700.00)**, valor considerado inmaterial para el establecimiento de responsabilidades.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de junio del año dos mil diez de referencia: **AA-017-001-010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, derivado de la revisión practicada al Departamento de Transporte Intermunicipal y seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, por el período del uno de julio del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, por haberse llegado de acuerdo con la evaluación realizada a las mismas conclusiones; **II)** Por el perjuicio revelado en el presente informe de auditoría dada su inmaterialidad no se establecen responsabilidades de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el presente informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-071-13

sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-